

†

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL OBISPADO DE

# SALAMANCA.

---

OBISPADO DE SALAMANCA.

---

~~~~~

**Circular.**

—

En virtud de las facultades que á Nos han sido concedidas por Su Santidad, el Papa Leon XIII, en su Enciclica *Quod autoritate Apostolica*, fechada en Roma en 22 de Diciembre del año anterior, y por la cual se concede un jubileo plenísimo, durante todo el año actual, y extensivo á todos los fieles de uno y otro sexo, declaramos abierto dicho jubileo en nuestra Diócesis desde este dia.

A este fin, advertimos que los fieles pueden ganar en el tiempo expresado una indulgencia plenísima de todos sus pecados, aplicable por modo de sufragio á las ánimas del purgatorio.

Para conseguir gracia tan especial prescribimos las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Visitar dos veces en esta Capital las Iglesias: Santa Basílica Catedral, Clerecía y Santo Domingo, rogando por la prosperidad y exaltación de la Santa Iglesia y Sede Apostólica, extirpación de las herejías y conversión de los que hierran, por la concordia de los Príncipes Cristianos y por la paz y unidad del todo pueblo fiel, conforme á la mente del Romano Pontífice.

2.<sup>a</sup> Ayunar dos dias que no sean de precepto guardando en los mismos la abstinencia de carne.

3.<sup>a</sup> Recibir los Santos Sacramentos de Confesión y Comunión.

4.<sup>a</sup> Dar una limosma con arreglo á sus facultades, y con consejo del Confesor.

Facultamos á los Párrocos de fuera de la Capital, para que señalen el templo ó templos donde han de hacerse las expresadas visitas, así como á las Comunidades Religiosas, Universidades, Cofradías, Colegios, etc., que procesionalmente visiten los templos señalados, les vaste una sola visita. Los navegantes y caminantes, podrán en el punto donde se hallen, ó al regresar á sus casas, ganar dicha Indulgencia, visitando el templo principal de la población que elijan, y practicando las demás obras piadosas que van señaladas.

Del mismo modo, los Regulares que vivan en clausura, los encarcelados ó impedidos, podrán hacer la visita en sus respectivas iglesias ó ejecutar obra piadosa en que pueda conmutársela en confesor.

Respecto á los niños que no han cumplido aún con el precepto pascual, podrá dispensárseles de recibir la Sagrada Comunión.



El Sumo Pontífice concede tambien la facultad de elegir confesor aprobado para los efectos del Jubileo extensivo á las Religiosas y Novicias ó, á otras personas que vivan en los claustros, con tal que este confesor haya sido aprobado para religiosas, y amplía á todos los confesores las facultades extraordinarias otorgadas por las Letras apostólicas de 15 de Febrero de 1879, que comienzan con estas palabras, *Pontifices maximi*.

Por último, exhortamos á los Venerables Párrocos que adviertan á sus feligreses las ventajas del Jubileo, y les preparen á tan Santa Obra, con fervorosas pláticas y con oraciones públicas, especialmente con la del Santo Rosario.

Salamanca 30 de Abril de 1886.

✠ FR. TOMÁS, *Obispo de Salamanca*.

---

**Otra.**

---

S. M. la Reina, Regente del Reino, en carta fechada en Madrid á 22 del corriente, nos significa su deseo de que se celebren en las Iglesias de esta Diócesis rogativas públicas y generales, á fin de implorar del Señor, que continuando sus divinas piedades, conceda á S. M., entrada ya en el noveno mes de su embarazo, un feliz alumbramiento. Aceptando Nos con satisfacción tan religioso encargo, disponemos que en todos los templos parroquiales de esta amada Diócesis, se cante durante tres dias despues de la misa mayor la Letanía de Nuestra Señora, cuidando los Sres. Párro-

cos de invitar á las autoridades locales á estos actos del culto.

Salamanca 26 de Abril de 1886.

✠ FR. TOMAS, *Obispo de Salamanca.*

## SECRETARÍA DE CÁMARA.

### Circular.

S. S. I. el Obispo mi Señor, practicará, Dios mediante, la Santa Pastoral Visita, durante el próximo mes de Mayo, por el orden que se expresa á continuación:

| CENTROS.                | PUEBLOS<br>que han de concurrir al centro.                              |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| Alba de Tormes. . . . . | { Terradillos y Palomares.<br>Pedrosillo de Alba.<br>Aldeaseca de Alba. |
| Valdecarros. . . . .    | { Navales.<br>Gajates.<br>Pedraza.<br>Larrodrigo.                       |
| Alaráz. . . . .         | Malpartida.                                                             |
| Santiago de la Puebla.. | »                                                                       |
| Macotera. . . . .       | Tordillos.                                                              |
| Alconada. . . . .       | { Ventosa del Rio Almar.<br>Nava de Sotrobal.<br>Peñarandilla y Coca.   |



|                               |                                                                               |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Paradinas. . . . .            | { Zorita de la Frontera.<br>Aldeaseca de la Frontera.<br>Villar de Gallimazo. |
| Villaflores. . . . .          | { Palacios Rubios.<br>Poveda de las Cintas.                                   |
| Cantalpino.. . . .            | { Arabayona de Mógica.<br>Pedroso.<br>Revilla.                                |
| Cantalapiedra. . . . .        | " "                                                                           |
| Cañizal.. . . .               | Vallesa                                                                       |
| Parada de Rubiales. . . . .   | " "                                                                           |
| Espino de la Orbada. . . . .  | { Villanueva de los Pavones.<br>Orbada.                                       |
| Aldeanueva de Figueroa        | Tardáguila.                                                                   |
| Topas. . . . .                | { Palencia.<br>Negrilla.<br>Villanueva de Cañedo.                             |
| Calzada de Valdunciel..       | { Valdunciel.<br>Castellanos de Villiquera.                                   |
| Mata de Armuña. . . . .       | Carbajosa de Armuña.                                                          |
| S. Cristobal de la Cuesta     | { Monterrubio,<br>Castellanos de Moriscos.<br>Moriscos.                       |
| Villares de la Reina. . . . . | " "                                                                           |

Los Sres. Curas Párrocos serán oportunamente avisados de los dias en que haya de llegar S. S. Ilma. á cada centro. La hora de las Confirmaciones será la de las nueve de la mañana. Por las noches se rezará el

Santo Rosario y acto seguido el Ilmo. Prelado dirigirá una plática á los fieles. Será muy de su agrado dar en todos los centros la sagrada comunión al mayor número posible. Desea, y encarecidamente encarga, á los Sres. Párrocos que no extremen los obsequios, tratándose de comidas, pero basta una décente al estilo del pais, que no les irrogue gastos á ellos y molestias á sus domésticos. Por último, y es lo mas interesante procuren los Sres. Párrocos enterar á los feligreses de las ventajas espirituales que debe proporcionarles la Sta. Visita y ténganlo todo ordenado, para hacerla mas expedita, muy especialmente en lo que concierne á las listas y papeletas de confirmandos, para evitar despues dudas y recelos.—Salamanca 30 de Abril de 1886.—*Dr. Pedro García Repila*, Scio.

---

**Otra.**

---

S. S.<sup>a</sup> I. el Obispo, mi Señor, celebrará, Dios mediante, Ordenes generales en la feria sexta y sábado de las témporas de la SSma. Trinidad 18, y 19<sup>o</sup> de Junio.

Los aspirantes presentarán la solicitud y demás documentos necesarios en esta Secretaría de mi cargo durante todo el presente Mayo, á fin de que los expedientes estén terminados antes de principiarse los ordenados los Santos ejercicios. Oportunamente se les avisará el dia en que ha de tener lugar el sínodo.—Salamanca 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1886.—*Dr. Pedro García Repila*, Secretario.

---



COMISARÍA GENERAL APOSTÓLICA  
DE LA SANTA CRUZADA.

Nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII, á quien Dios proteja, por su venerable decreto de 27 de Marzo próximo pasado, comunicado en 31 del mismo por su dignísimo Nuncio Apostólico en las Españas, Excelentísimo, Ilmo. y Rmo. Monseñor Mariano Rampolla, Arzobispo de Heráclea; se ha dignado nombrarme para ejercer todas y cada una de las facultades concedidas por Letras Apostólicas al cargo de Comisario General de la Santa Cruzada, durante la vacante de la Silla Arzobispal de Toledo, á que aquéllas son inherentes, según el art. 40 del último Concordato.

Tengo el honor de ofrecerme sinceramente á V. E. I. en el desempeño del expresado cargo.

Dios guarde á V. E. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1886.—*Dr. D. Manuel de Jesús Rodríguez.*  
—Excmo. Sr. Obispo de Salamanca.

«Ilustrísimo señor Obispo de Salamanca.

Ilustrísimo señor.

«El director del periódico monárquico LA TRADICION, Manuel S. Asensio, ante su ilustrísima como más procede dice:

Que en la creencia de que las *publicaciones periódicas*, no se consideran como *libros* para los efectos de la censura, sino como reflejo y expresión de las opiniones personales de sus autores, según doctrina de



respetables tratadistas y práctica corriente de los tribunales, acudí ante su ilustrísima en solicitud de lo consignado en mi anterior instancia.

No fué mi propósito incoar procedimiento alguno, sino pedir como mejor procediese y en la forma más solemne y respetuosa que fuera posible, expresión concreta de las proposiciones por cualquiera concepto reprobables ó censurables con el fin de retractarlas ó explicarlas públicamente, para que fuese la reparación tan cumplida como pública fuere la falta.

A este solo efecto se permitió el que suscribe solicitar de su ilustrísima con las palabras de *si procedia*, copia de la consulta teológica mandada evacuar por su ilustrísima; no con otro intento, que el de puntualizar los errores, para mejor y más satisfactoriamente cumplir mis deberes de católico.

Ahora bien, ilustrísimo señor, leído y meditado el oficio, fecha 9 del corriente que su ilustrísima por conducto de la Secretaría de Cámara ha tenido la dignación de comunicarme, del cual resulta salvada mi honra de católico y mis intentos, como escritor, puesto que su ilustrísima no me considera incurso en formal condenación ó censura y sí sólo en cuanto al tino y acierto en la ejecución, merecedor de las observaciones, enseñanzas y guía de su Pastoral Ministerio.

Ante su ilustrísima cumpliendo su MANDATO Y RUEGO vengo en declarar que REPRUEBO Y CONDENO TODO CUANTO EN JUSTICIA SEA MERECEDOR DE REPROBACIÓN Ó CONDENACIÓN en los escritos de *La Tesis* y *LA TRADICIÓN*, y tal como su ilustrísima los REPRUEBE y CONDENÉ, protextando ahora, como en más de una ocasión



he protextado y últimamente en mi anterior escrito de la SINCERIDAD Y ORTODOXIA DE MI FÉ, RESPETO, VENERACIÓN Y OBEDIENCIA Á LA SANTA IGLESIA CATÓLICA, APOSTÓLICA, ROMANA, Á SU JEFE VISIBLE EL ROMANO PONTIFICE, Á SUS LEGÍTIMOS PASTORES Y EN ESPECIAL Á MI DIOCESANO, no habiéndolo así antes especificado, por creerlo incluido en mi adhesión á la Santa Iglesia y su Jerarquía sagrada.

Y para cumplir totalmente los deseos de su ilustrísima y garantizar la publicación que dirijo de cualesquiera yerro ó involuntaria falta:

Suplico á su señoría ilustrísima tenga á bien designar censor para todos los efectos de los sagrados cánones.

Respetuosamente B. el P. A. de su ilustrísima, reverente hijo en Cristo

MANUEL S. ASENSIO.

En contestación á la anterior instancia recibimos con fecha del día 13 el siguiente oficio:

*Secretaría de Cámara del Obispo de Salamanca.*— Su señoría ilustrísima el Obispo mi señor, ha tenido á bien dictar el siguiente.

#### DECRETO

Aceptando el buen grado las declaraciones que ante Nos, y por medio de la precedente instancia hace el director del periódico LA TRADICIÓN, y pidiendo al Señor le confirme en sus buenos propósitos, le ilumine y le ayude para reducirlos á las prácticas, accedemos gustoso á las súplicas que Nos dirige y tenemos á bien, por tanto, disponer:



Primero. En atención á las dificultades que ofrece la censura de un periódico, la cual apenas puede ejercerse más que á medias, puesto que ha de limitarse á la revisión de una persona docta y discreta, sin que la autoridad intervenga en la aprobación de los juicios, facultamos al exponente para que pueda elegir censor con tal de ser Sacerdote, con grado mayor en Teología ó Cánones cursados en Seminario Conciliar; ó aún sin este requisito del grado, siendo Sacerdote regular, confirmado por su Superior.

Segundo. El censor podrá dar reglas generales al señor director del periódico, que se hayan de tener en cuenta para mayor desembarazo de uno y otro, y que no haya precisión de ver ó leer muchas obras antes de publicarse. Entre estas reglas las principales han de ser las publicadas en el *Boletín de la Diócesis* y dadas á los escritores por nuestro Santísimo Padre León XIII y reverendos prelados de esta provincia Eclesiástica.

Tercero. Publíquese esta instancia acompañada del Decreto que sobre ella ha recaído en el *Boletín Eclesiástico* de este Obispado, y únase á la del mismo exponente de fecha 7 del corriente.

Dado en Salamanca á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—✠FRAY TOMÁS, *Obispo de Salamanca*.—Por mandado de su señoría ilustrísima el Obispo mi señor, *doctór Pedro García Repila*, Secretario.

Y lo trascribo á usted, cumpliendo las órdenes de mi Prelado y señor.

Dios guarde á usted muchos años.—Salamanca 13 de Abril de 1886.—PEDRO GARCIA REPILA.—Señor don



*Manuel Asensio*, director del periódico LA TRADICIÓN.

Recibido este oficio se personó dicho Señor director en la Secretaría de Cámara, designando como censor de LA TRADICION al señor doctor don Francisco Jarrin Moro, canónigo magistral de esta santa iglesia formalizándose la siguiente.

#### DILIGENCIA

La arrégló yo el Secretario de Cámara y Gobierno de este Obispado, certificando que con esta fecha y hora de la una de la tarde, se ha presentado en esta oficina de mi cargo, el señor don Manuel Sanchez Asensio, director del periódico LA TRADICION, exhibiéndome un decreto de que se le dió traslado con esta misma fecha, por el cual se le faculta para designar censor á su dicho periódico.

Y en su virtud, y en atención á que reúne las condiciones que constan en el decreto el señor doctor don Francisco Jarrin Moro, canónigo magistral de esta Santa Iglesia, le designa y propone para tal servicio.

—Salamanca 13 de Abril de 1886.—PEDRO G. REPILA.

—MANUEL S. ASENSIO.



## IMPORTANTE.

*Real Orden de 22 de Febrero de 1886, en la que se declara que á los individuos sujetos á las prescripciones de la ley de 1882, que por excedentes de cupo lleven dos años de reclutas disponibles, tiene aplicación el artículo 12, párrafo 3.º de la ley de reclutamiento de 11 de Julio último, por el cual se autoriza á los reclutas de depósito para recibir órdenes sagradas, cuando cumplan dos años en la expresada situación.*

Remitida á informe de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado una instancia promovida por D. Escolástico Arévalo Santander, recluta disponible del batallón depósito de Calatayud, perteneciente al reemplazo de 1883, en súplica de que se le dispense el tiempo que le falta para recibir órdenes sagradas, la expresada Sección, con fecha 12 de Enero próximo pasado, ha remitido el siguiente dictámen.—Con Real Orden de 16 de Noviembre último, expedida por ese Ministerio del digno cargo de V. E., se remite á informe de la Sección de Guerra y Marina de este Consejo el expediente formado en virtud de la instancia promovida por el recluta disponible del batallón depósito de Calatayud, D. Escolástico Arévalo Santander, en súplica de que se le dispense el tiempo que le falta, para recibir órdenes sagradas. Funda su petición el interesado en los servicios sanitarios prestados voluntariamente por el mismo, durante la invasión colérica en Calatayud, y en la precaria situación de su numerosa familia, á quienes mantiene como hermano mayor, acompañando las correspondientes certificaciones de



ambas cosas. En la nota de secretaria de ese Ministerio, que es adjunta, se manifiesta la conveniencia de consultar á este Consejo, si tanto al recurrente como á los demás individuos sujetos á las prescripciones de la ley de 1882, que por excedentes de cupo se hallan en la situación de reclutas disponibles, puede autorizársele para recibir órdenes sagradas, con arreglo á la nueva ley.—La Sección, teniendo presente que por el artículo 12, párrafo 3.º de la ley de reclutamiento de 11 de Julio último, se autoriza á los reclutas de depósito para recibir dichas órdenes sagradas, cuando cumplan dos años en la expresada situación, cree muy justo que esta disposición tenga aplicación al recurrente y demás individuos sujetos á las prescripciones de la ley de 1882, que por excedentes de cupo lleven dos años de reclutas disponibles, toda vez que si así lo ha considerado equitativo la ley de 1885 para los reclutas sujetos á ella, no puede haber inconveniente en que esto mismo tenga aplicación á los reemplazos anteriores. Es cuanto la Sección tiene el honor de informar á V. E., en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden al principio citada, con devolución de los documentos que la acompañaban. V. E. no obstante con S. M. resolverá lo que mejor estime.—Y habiendo tenido á bien S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E., para su conocimiento y efectos consiguientes.

(De el *Boletín oficial Eclesiástico de Barcelona*.)



## DECLARACION

## DE LA SAGRADA CONGREGACION DE RITOS.

«Illmus, et Rmus. Dnus. Benedictus Sanz et Fores,  
 »Archiepiscopus Vallisoletanus, Sacrorum Rituum  
 »Congregationi insequens Dubium pro opportuna so-  
 »lutione subjecit, nimirum.

»Feria V. in Cœna Domini Sacratissima Hostia pro  
 »Missa Præsanctificatorum consecrata in omnibus fe-  
 »re, tam hujus Archidiœcesis, quam aliarum Hispanæ  
 »Ecclesis reponitur in tabernacula seu capsula, quæ,  
 »etsi clave obseratur, non ex omni parti clausa est, sed  
 »ostiolum crystallo munitum habet, ita ut calix velo  
 »coopertus oculis adorantium appareat, veluti, in ex-  
 »positione privata Sanctissimi Sacramenti, videtur  
 »pixis in tabernaculo aperto. Quæritur num toleranda  
 »sit hæc praxis quæ generalis est, an potius eliminan-  
 »da, etsi prohibitio Fidelium devotioni repugnet?

»Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem infras-  
 »cripti Secretarii, re mature perpensa, ita proposito  
 »Dubio rescribere rata est, videlicet.

»Consuetudo, de qua in casu, eliminanda.»

Por consiguiente, en las Iglesias, donde los Sagra-  
 rios de los *Monumentos* tengan las portezuelas de  
 cristal, se han de reformar, en conformidad con lo  
 dispuesto por la Sagrada Congregación.



## DECRETO

DE LA SAGRADA CONGREGACION DEL ÍNDICE,

PROHIBIENDO UNA OBRA ESCRITA

**SOBRE SANTA TERESA DE JESÚS.**

Feria II die 11 Januarii 1886.

*Sacra Congregatio Eminentissimorum ac Reverendissimorum Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalium à SANCTISSIMO DOMINO NOSTRO LEONE PAPA XIII sanctaque Sede Apostolica Indice librorum pravae doctrinae, eorundemque proscriptioni, expurgationi, ac permissioni in universa christiana Republica praepositorum et delegatorum, mandavit et mandat in Indicem librorum prohibitorum referri quod sequitur Opusculum à Sacra Rituum Congregatione damnatum atque proscriptum Decr. 1. Decembris 1885.*

Les Phénomènes Histériques et les Révelations de Sainte Thérèse, par G. Hahn, S. I., professeur de Physiologie au Collège de la Compagnie de Jésus à Louvain, Bruxelles. Alfred Vromant, Imprimeur-Éditeur, 1883. Decr. S. R. C. die 1 Decembris 1885. Auctor laudabiliter se subjecit et opusculum reprobavit.

*Itaque nemo cujuscumque gradus et conditiones praedictum Opusculum damnatum atque proscriptum, quocumque loco, et quocumque Idiomate, aut in posterum edere, aut editum legere vel retinere audeat, sed locorum Ordinariis, aut haereticae pravitatis Inquisitoribus illud tradere teneatur, sub poenis in Indice librorum vetitorum indictis.*

*Quibus SANCTISSIMO DOMINO NOSTRO LEONI PAPAE XIII, per me infrascriptum S. I. C. à Secretis relatis, SANCTITAS SUA Decretum probavit, et promulgari praecepit. In quorum fidem, etc.*

*Datum Romae die 11 Januarii 1886.—FR. THOMA MARIA, Epist. Sabinen. CARD. MARTINELLI, Praef. FF. HIERONYMUS PIUS SACCHERI, Ord. Praed. S. Ind. Congreg. à Secretis.—Loco ✠ sigilli.*



*Die 12 Januarii 1886 ego infrascriptus Mag. Cursorum testor supradictum Decretum affixum et publicatum fuisse in Urbe.*—VINCENTIUS BENAGLIA, Mag. Curs.

---

## CRÓNICA DIOCESANA.

---

Ha presentado la renuncia del provisorato de esta diócesis, fundada en motivos de salud, el Presbítero Dr. D. Próspero Tuñón de la Escosura, y S. S. I. ha tenido á bien admitírsela, designando interinamente para el desempeño de dicho cargo al Dr. D. Ramón Barberá y Boada, Canónigo de esta Sta. Basílica Catedral.

---

## NECROLOGÍA.

---

En 10 y 22 del corriente fallecieron D. Nicolás Hernández Pérez y D. Manuel Martín Asensio, Párrocos de Barbadillo y Membribe, respectivamente. Perteneían á la Hermandad de Sufragios Mutuos del Clero con los números 499 y 130. Los socios aplicarán una Misa y tres responsos por cada uno de ellos.—R. I. P.

D. José Francisco García Tapia, difunto Párroco de Castellanos de Moriscos, ha dejado los legados siguientes:

|                                                                     | Reales. |
|---------------------------------------------------------------------|---------|
| Para el Romano Pontífice. . . . .                                   | 500     |
| Para las Adoratrices.. . . .                                        | 150     |
| Para las Siervas de S. José. . . . .                                | 150     |
| Para las Hermanitas de los pobres. . . . .                          | 150     |
| Para los pobres de su parroquia de Castellanos de Moriscos. . . . . | 160     |

---

Salamanca. — Imp. de Oliva.